ACTO DE JUSTIFICACION CONTRATACIÓN DIRECTA
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA CASANARE
DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP

En ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2. Que cuando se trata de la selección de un contratista mediante la modalidad de contratación directa es deber de la entidad estatal justificar previamente su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

3. Que el contrato a celebrarse es un convenio interadministrativo que se celebra en forma directa, por ser uno de aquellos a los que se refiere el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015.

4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales*.

5. Que la ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4 literal c, modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 define como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo de acuerdo a lo siguiente:

   (…) c "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras (…)".

6. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Nacional, *"(…) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus*

fines", y de acuerdo con el artículo 209 inciso 2, Ibidem *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares"*
Que en atención al artículo 6º de la ley 489 de 1998 "…*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares*".

7. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispone: "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

   Que el Artículo 96º de la ley 489 de 1998 dispone: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley*.

   Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

   Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

   En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

   a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

   b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

   c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

   d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

   e. La duración de la asociación y las causales de disolución".

8. Que por lo anterior, se requiere celebrar un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** con el municipio de Motavita, identificado con el NIT 891.801.994-6, por medio de su Representante Legal Dr. NESTOR ARMANDO SUAREZ CETINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.182.079, nombrado como Alcalde del Municipio de Motavita (Boyacá) para el período constitucional 2024-2027, quien para efectos del presente convenio se denominará **MUNICIPIO DE MOTAVITA**, cuyo objeto es "*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2024 PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL -APT DE LA ESAP, EN EL MUNICIPIO DE MOTAVITA-BOYACÁ.*

9. Que el presente convenio no tendrá contraprestación económica a cargo de ninguna de las partes, ni erogación alguna para los estudiantes practicantes, ya que tiene naturaleza gratuita debido a que corresponde a asociarse para unir esfuerzos institucionales en pro del crecimiento profesional de los practicantes de la ESAP.

10. Que el plazo de ejecución del presente convenio es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio en el Aplicativo SECOP II.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.- SECOP II.

12. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Grupo de Contratación de la Oficina Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP de la Territorial Boyacá-Casanare y del mismo modo en la plataforma www.secop.gov.co.- SECOP II.

Dado en Tunja, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024

MARIA EYECID AVELLA FONSECA
Directora Territorial

APROBÓ: María Eyecid Avella Fonseca / Directora Territorial
REVISÓ: Carlos Eduardo Granados Larrota / Coordinador Administrativo y Financiero
PROYECTÓ: María Alejandra Rodriguez / Asesora Jurídica Externa